

Artículo 2.— Los boletines climatológicos referentes a Anuarios, se expendrán a los interesados a un costo de cinco pesos (RD\$5.00). Los boletines con datos referentes a los Decenios costarán diez pesos (RD\$10.00).

Artículo 3.— Toda información climatológica, agroclimatológica o meteorológica, expedida por la Oficina Nacional de Meteorología, deberá ser certificada y firmada por el Director Nacional de esa Institución, o por el funcionario con facultades para sustituirlo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2109, que nombra al General (r) Oscar Peguero Hermida, Cónsul General de la República en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2109

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El General (r) Oscar Peguero Hermida, queda de-

signado Cónsul General de la República Dominicana en la República de China, con asiento en Taipei, Taiwan.

Artículo 2.— El General (r) Oscar Peguero Hermida deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2110, que aprueba la modificación de los estatutos del Club de Ejecutivos de Santo Domingo, Inc., así como los del Club del Mirador, Inc.

G.O. No. 9641 del 16 de Julio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2110

VISTAS las instancias que por conducto de la Procuraduría General de la República, han elevado al Poder Ejecutivo las asociaciones que se mencionan en la parte dispositiva del presente decreto, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario: